

**ACUERDO DE CONTRATACION DE LA REMOLACHA EN LAS ZONAS  
NORTE Y CENTRO EN LA CAMPAÑA 1999 /2000**

De conformidad con lo establecido en los Reglamentos CE 1785/81 y 206/68, que regulan respectivamente la organización común del mercado del azúcar y los Acuerdos Interprofesionales Remolachero-Azucareros.

Considerando que los Acuerdos Marcos Interprofesionales de carácter nacional, contemplan la posibilidad de Acuerdos Interprofesionales de menor ámbito, sin que éstos establezcan confrontación con aquellos.

Visto el Acuerdo Marco Interprofesional de ámbito nacional para las campañas remolachero-azucareras 1997 /98 a 2000/01 (AMI).

Considerando lo establecido en el mencionado AMI y en particular en sus estipulaciones 3.2., 5.1. y 5.12.


Considerando el importante volumen de reporte de azúcar correspondiente a las zonas Norte y Centro.

Considerando que hay que buscar fórmulas para evitar una drástica reducción de la contratación en las mencionadas zonas.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras (CNCRCA), Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG-IR) y Unión de Pequeños Agricultores (UPA) y la empresa Azucarera Ebro Agrícolas, S.A., formalizan el presente Acuerdo Interprofesional con base en las siguientes


## ESTIPULACIONES

### 1. ÁMBITO Y DURACIÓN




El presente Acuerdo Interprofesional es de aplicación a la totalidad de la remolacha producida en las zonas Norte y Centro en la campaña remolachero-azucarera 1999/00, por los agricultores contratantes con Azucarera Ebro Agrícolas. No obstante, los efectos que del mismo se deriven, serán asumidos en la o las campañas siguientes por los correspondientes Acuerdos Interprofesionales.


### 2. CONTRATACIÓN




2.1. La empresa contratará remolacha mixta global, ABC, cuyo azúcar se destinará a la producción de azúcar de cuota, al reporte a la campaña siguiente y a la exportación de azúcar C.



2.2. Las opciones de contratación se determinarán individualmente conforme a lo estipulado en el AMI con conocimiento por cada cultivador de sus derechos A+B y de su reporte precedente de la campaña anterior.



2.3. La cantidad a contratar por cada cultivador de remolacha mixta ABC se obtendrá a partir de sus derechos A+B y de su reporte precedente de la campaña anterior. La cantidad así determinada se incrementará en un 2,6%.



2.4. Además de las cantidades fijadas en el párrafo anterior, cada agricultor podrá contratar remolacha complementaria, destinada al reporte y la exportación de azúcar C, en la cuantía mínima establecida en la estipulación 5.9. del AMI, incrementada en un 33,3%

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en los casos de gestión colectiva de la contratación, el volumen total a contratar de remolacha complementaria equivaldrá, como mínimo, al 10% de la suma de los derechos A+B de sus agricultores afiliados, incrementada en el 33,3%, asumiendo el propio colectivo la responsabilidad derivada de su reparto, de acuerdo con las normas internas del mismo. No obstante, ningún agricultor podrá contratar remolacha complementaria en cuantía superior al 90% de sus derechos A+B. En todo caso, el propio colectivo asumirá en campañas sucesivas el exceso de reporte en que haya podido incurrir como consecuencia de la distribución interna realizada

2.6. Con independencia de las cantidades que procedan por aplicación de las normas anteriores, la empresa contratará una cantidad suplementaria de remolacha. El destino del azúcar que produzca la misma será el de cubrir los posibles déficits de cuota A+B de la zona Sur y de la caña, la exportación de azúcar C, y, eventualmente, el reporte en la medida que no fuesen posibles los destinos anteriores.


Las cantidades totales a contratar, como mínimo, por la empresa y clase de remolacha, serán las siguientes:

ABC .....	2.674.000 Tm.
Complementaria	629.000 Tm.
Suplementaria ..	280.000 Tm.
T o t a l .....	3.583.000 Tm.

2.8. El modelo de contrato será el que figura en el Anejo N° 1


2.9. La empresa suministrará a las Mesas de Seguimiento de Fábrica listados completos en los que se relacione, para todos los agricultores contratantes en la fábrica en cuestión, los derechos de contratación de remolacha A+B, las opciones de contratación de remolacha ABC, complementaria, así como los valores necesarios para alcanzar las cifras anteriormente mencionadas.

### **3. PRECIOS DE LA REMOLACHA**




3.1. El precio mínimo garantizado para la remolacha mixta ABC será el 98% del precio de la remolacha A+B de la campaña 1999/00, cobrando, además, el 100% de las compensaciones por portes, pulpa y agios

3.2. La diferencia entre el precio de la remolacha mixta ABC y el de la A+B se destinará a la creación de un fondo destinado a la exportación de azúcar C procedente de la remolacha contratada.




3.3. El precio mínimo garantizado de la remolacha complementaria será el 80% de la remolacha A+B de la campaña 1999/00 por todos los conceptos, excepto para la pulpa que cobrará el 100% de la compensación correspondiente.

3.4. La diferencia entre el precio de la remolacha complementaria y el que para la remolacha de reporte proceda según la estipulación 9.5 del AMI, se destinará, asimismo, al fondo destinado a la exportación de azúcar C procedente de la remolacha contratada.



3.5. El precio mínimo garantizado de la remolacha suplementaria será el 76% de la remolacha A+B de la campaña 1999/00 (6.625 Ptas./Tm) por todos los conceptos, cobrando, además, el 100% de la compensación por pulpa correspondiente



3.6. La diferencia entre el precio de la remolacha suplementaria y el de la A+B de la campaña 1999/00 se destinará también al fondo para la exportación de azúcar C procedente de remolacha contratada.

3.7. Dicho fondo se utilizará de la siguiente forma:

En primer lugar, para exportar azúcar C procedente de remolacha contratada.

En segundo lugar, si quedara algún remanente tras la operación anterior, para mejorar los precios de la remolacha ABC, la complementaria, la suplementaria y la excedentaria, así como para adaptar el reporte a la situación productiva de cada zona, en las cantidades que para uno u otro fin se pacten.

3.8. Por cada Kg. de azúcar C que exporte la empresa, se considerará que se han consumido del Fondo constituido a estos efectos, en cada una de la mismas, la siguiente cantidad en pesetas:

$$\frac{P + M}{R} - 0,5805 \text{ (S-9)}$$

Siendo:

Precio de la remolacha tipo A+B en pesetas.

Importe medio por Tm. de remolacha de los gastos de transporte pagados por cada empresa mas la bonificación por agios previstos en el AMI nacional.

Rendimiento medio en kg. de la transformación de una Tm. de remolacha tipo en azúcar de cada empresa para el total de su producción zonal.


S = Precio medio en Ptas. del Kg. de azúcar blanco en la Bolsa de París:

Del período 1 al 14 de Febrero contrato salida Marzo.


Del 15 al 28 de Febrero contrato salida Mayo.

El Fondo constituido deberá destinarse a los fines previstos en el presente Acuerdo.

3.9. Las Organizaciones Profesionales Agrarias, firmantes del presente Acuerdo, realizarán el oportuno seguimiento del azúcar C que se exporte para lo que recibirán, a través de la Mesa Nacional, detallada información periódica tanto de las exportaciones realizadas como del Fondo destinado a estos fines.




3.10. La empresa, por su parte, se obliga a exportar el azúcar C procedente de remolacha contratada y pagada como ABC, complementaria y suplementaria, a precio internacional, sin ningún tipo de ayudas. Teniendo en cuenta que el precio del azúcar en el mercado internacional es muy inferior al del mercado interior en la UE, esto conduce a que dicho azúcar prácticamente no genere ningún margen para la industria.




3.11. Todo el resto de lo estipulado para el pago de la remolacha en el AMI de ámbito nacional, será de aplicación para la remolacha ABC, la complementaria y la suplementaria.

#### 4. ENTREGAS



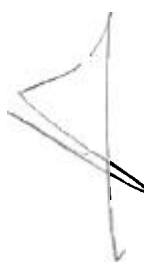
El orden de las entregas individualmente considerado para la remolacha contratada, será el correspondiente en primer lugar a la remolacha ABC, en segundo lugar a la remolacha suplementaria y, por último, a la remolacha complementaria.

#### 5. GENERACION DE DERECHOS






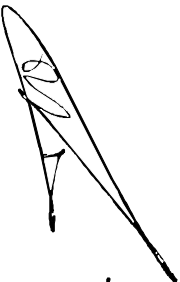

Las sanciones por incumplimiento de la contratación será las previstas en la estipulación 5.6. del AMI de ámbito nacional, excepto para la remolacha complementaria, la cual estará exenta de la aplicación de estas sanciones.

#### 6. RECALIFICACIONES



6.1. De acuerdo con el sistema de responsabilidad individual establecido para la contratación, la recalificación tendrá por objeto cubrir los huecos de azúcar A+B no producidos con remolacha contratada como ABC.

6.2. Las eventuales recalificaciones, en su caso, se harán con el siguiente orden de prelación:

- 
- 
- 
- 
- 
- 1° El azúcar procedente de la parte de cuota de la remolacha ABC.
  - 2° El azúcar procedente de la parte de cuota de la remolacha suplementaria.
  - 3° El azúcar procedente de la parte de reporte de la remolacha complementaria.
  - 4° El azúcar producido por la remolacha excedentaria entregada fuera de contrato.
  - 5° El azúcar producido por la parte excedentaria de la remolacha ABC
  - 6° El azúcar producido por la parte excedentaria de la remolacha suplementaria.
  - 7° El azúcar producido por la parte excedentaria de la remolacha complementaria.

Las normas de recalificación establecidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre las establecidas en el AMI de ámbito nacional, en caso de discordancia.

## 7. ESTIPULACIÓN ADICIONAL

No podrán hacerse cesiones de contrato por más de dos años consecutivos a personas, físicas o jurídicas, diferentes.

## 8. ESTIPULACIONES FINALES

8.1. Las estipulaciones pactadas en este Acuerdo para las zonas Norte y Centro, prevalecen sobre las incluidas en el AMI de ámbito nacional, siempre y cuando no afecten a cuestiones de alcance nacional o interfieran en otros ámbitos.

8.2. Teniendo en cuenta los cierres de fábricas cuyos efectos se han producido durante la campaña 1998/99, y el reajuste producido en las zonas de abastecimiento de las que continúan sus operaciones, las cuotas correspondientes a cada una de ellas, son las que se relacionan como anexo 2.

8.3. Se suprime la estipulación 11.10 del AMI.

8.4. Para la campaña 2000/2001 la remolacha de cuota A+ B se contratará a pleno precio.

8.5. En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo establecido en el AMI nacional.

Madrid, 17 de febrero de 1999

Confederación Nacional Española  
de Cultivadores de Remolacha y  
Caña Azucareras

Fdº:

Asociación Agraria Jóvenes  
Agricultores (ASAJA)

Fdº:

Unión de Pequeños Agricultores (UPA)

Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

Fdº: DIEGO F. VALLE

Coordinadora de Organizaciones de  
Agricultores y Ganaderos (COAG-IR)

Fdº:



# Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

Cultivador nuevo: 1	Código del cultivador	Fecha	Campana
De otras campañas: 2 <input type="checkbox"/> Colectivo <input type="checkbox"/>			

Los abajo firmantes, en prueba de conformidad y como expresión de su consentimiento, formalizan el presente contrato de compra-venta de remolacha azucar con arreglo a las cantidades, circunstancias y condiciones que a continuación se especifican.

1. Sociedad adquirente: **Azucarera Ebro Agrícolas S.A** N.I.F: **A-47412333** para su azucarera

de ..... sita en .....

2. Báscula de entrega de la raíz: .....  
(Lugar de situación, municipio y provincia)

3. Cultivador y vendedor: ..... Telefono: .....  
(Apellidos y nombre)

domiciliado en .....  
(Calle, numero) .....  
(Código postal, población)

provincia de ..... N.I.F.: ..... Régimen I.V.A.: Exento:  General:  Especial:  Agrario:

El cultivador ejerce su derecho a la retirada de la pulpa: No  Si. Prensada:  Si. Pelletizada:  Cantidad a retirar ..... Tm

4. Cantidad de remolacha tipo objeto del contrato:  
Remolacha ..... Tm. Remolacha ..... Tm. Remolacha ..... Tm  
Total remolacha ..... Tm

La remolacha mixta "A+B+C" tendrá como precio mínimo el 98% del precio mínimo de la remolacha mixta "A+B" y 100% de las compensaciones por portes, pulpa y agios.

El precio mínimo de la remolacha Suplementaria será del 76% del precio mínimo de la remolacha A+B (6.625 Pts/Tm por todos los conceptos, con excepción de la pulpa que será del 100%.

El precio mínimo de la remolacha Complementaria será del 80% del precio mínimo de la remolacha mixta "A+B" con excepción de la compensación por pulpa que será del 100%.

El azúcar producido por la remolacha "A+B+C", por la remolacha Suplementaria y por la remolacha Complementaria se destinará a la producción de la cuota de azúcar, al reporte y a la exportación de azúcar "C", aplicando el tratamiento pactado por la Interprofesión homogénea para todos los cultivadores.

La remolacha que se entregue en exceso sobre las cantidades contratadas tendrá el tratamiento que se pacte en el Acuerdo Interprofesional

5. Superficie y localización. La remolacha contratada se obtendrá en las siguientes fincas:

Denominación de la finca	Localidad	Poligono	Parcela	Hectáreas
.....	.....	.....	.....	.....

El documento identificativo de las superficies catastrales objeto del contrato se considera anexo al mismo, y complementará los datos aquí relacionados.

6. Figura de tenencia de la tierra y tipo de cultivo: Propietario  Arrendatario  Secano  Regadio

7. Revisión de contratación y producción: Las toneladas objeto de este contrato tienen carácter provisional. Su validez queda subordinada a la revisión de superficie de siembra. La producción definitiva amparada por el contrato será solo la que se corresponde con la superficie realmente sembrada, reduciéndose la toneladas que figuran en este en función de la menor superficie sembrada. El incremento de superficie respecto a la declarada por el agricultor en el punto no podrá ser alegado para exigir un aumento en las toneladas objeto de este contrato.

8. Semillas de siembra utilizadas:

Código	Variiedad	Cantidad	Código	Variiedad	Cantidad
.....	.....	.....	.....	.....	.....

Las reciprocas obligaciones de las partes contratantes relativas al cumplimiento del presente contrato, así como el regimen de entrega de la remolacha si regularan en todo lo no previsto por este, por las normas comunitarias, y por los acuerdos interprofesionales vigentes que sean de aplicación. Para cuantas cuestiones judiciales puedan suscitarse con ocasión del cumplimiento de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero de su domicilio, se someten a los Tribunales de la capital de provincia o de la localidad de ubicación de la fábrica contratante.

Por Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

Por:

Anejo nº 2

**CUOTAS DE AZÚCAR POR FÁBRICA**

<b>FÁBRICA</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>A+B</b>
MIRANDA	54.327	2.299	56.626
MONZÓN	42.532	1.800	44.332
PEÑAFIEL	82.071	3.473	85.544
SALAMANCA	58.798	2.488	61.286
T O R O	68.383	2.894	71.277
BENAVENTE	56.299	2.383	58.682
LA BAÑEZA	67.646	2.863	70.509
CIUDAD REAL	30.700	1.300	32.000
<b>TOTAL TM.</b>	<b>460.756</b>	<b>19.500</b>	<b>480.256</b>

Four handwritten signatures or initials are located at the bottom of the page, below the table. From left to right, they appear to be: a stylized 'A', a signature that looks like 'J. C.', a signature that looks like 'M. L.', and a signature that looks like 'F. L.'.